

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 000072 - 2023 - EMILIMA - – GG

Lima, 22 de junio del 2023

Vistos:

El Informe N° 649-2023-GAF/SGLSG del 24.04.2023, de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales; el Memorando N° 000149-2023-EMILIMA-GAF de fecha 08.05.2023, y el Informe N° 000085-2023-EMILIMA-GAF del 14.06.2023, ambos de la Gerencia de Administración y Finanzas, y; el Informe N° 000312-2023-EMILIMA-GAL del 24.05.2023, e Informe N° 000355-2023-EMILIMA-GAL de fecha 19.06.2023, ambos de la Gerencia de Asuntos Legales, que sustentan la emisión del acto resolutivo que dispone la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 000018-2023-EMILIMA-GAF de fecha 31.03.2023, que aprobó el reconocimiento de deuda a favor de locadores del Circuito Mágico del Agua - CMA;

CONSIDERANDO:

Que, EMILIMA S.A. fue creada por Acuerdo de Concejo N° 106 del 22.05.1986, como persona jurídica de derecho privado, bajo la forma de sociedad anónima, encargada de planificar, proyectar, financiar y ejecutar programas de habilitaciones urbanas progresivas y de urbanizaciones de tipo popular, así como de las recaudaciones, rentas y cualquier otra actividad inmobiliaria que la Municipalidad le encomiende;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM de fecha 16.03.1984 se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento de Abono Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado con el objeto de regular la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos. En los Artículos 6°, 7° y 8° se establece lo siguiente:

“Artículo 6.- El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia.

Artículo 7.- El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.

Artículo 8.- La resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo”.

Que, en esta misma línea, los numerales 7.1 y 7.2 de la Directiva N° 001-2022-EMILIMA-GAF: “Directiva de reconocimiento de deuda no pagada en ejercicios presupuestales fenecidos a cargo de la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima S.A. – EMILIMA S.A.”,



BICENTENARIO
PERÚ 2021

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en EMILIMA S.A., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://consultas-sgd.emilima.com.pe/> ingresando el siguiente código de verificación: DFA01134.”

CERC/nec



Jr. Cuzco N° 286– Cercado de Lima
Lima 01, Perú
Teléfonos: (511) 209-8400
e-mail: informes@emilima.com.pe
Web: www.emilima.com.pe

aprobada con Resolución de Gerencia General N° 000036-2022—EMILIMA-GG de fecha 29.04.2022, y dejada sin efecto mediante Resolución de Gerencia General N° 00036-2023-EMILIMA-GG del 23.04.2023, establecía:

“7.1 El procedimiento se inicia a petición del proveedor, que debe acompañar a su solicitud la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación, según lo establecido en el artículo 8° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias.

7.2 La Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales por intermedio de la Gerencia de Administración y Finanzas, derivará dicha solicitud al área usuaria a fin de que valide el reconocimiento de deuda a través de un informe técnico por el servicio y/o adquisición realizada, donde se detalle los hechos y las razones por las cuales no se efectuó los pagos en el año fiscal correspondiente, especificando los plazos y fechas de cumplimiento de las ordenes de servicio y/o compra, según especificaciones técnicas y/o términos de referencia y de ser el caso se deberá precisar la aplicación de penalidades de corresponder”.

Que, mediante Acuerdo N° 001-2021/11S – Sesión Ordinaria N° 11 del Directorio de EMILIMA S.A. de fecha 14.06.2021, se aprobó la propuesta de modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de EMILIMA S.A. Así, el Artículo 23°, literal k), del citado Reglamento señala que la Gerencia de Administración y Finanzas tiene entre sus funciones: “*Supervisar los procedimientos de pago correspondientes a los fondos por encargo de la Municipalidad Metropolitana de Lima y/o EMILIMA S.A.*”;

Que, en el marco de estas disposiciones, mediante Informe N° 000149-2023-EMILIMA-GAF de fecha 08.05.2023, la Gerencia de Administración y Finanzas desarrolla el procedimiento de reconocimiento de deuda iniciado sobre tres expedientes, cuales son: i) Reconocimiento de deuda de varios Locadores de servicios del Circuito Mágico del Agua – CMA por la suma total de S/ 501,510.00 Soles; ii) Reconocimiento de deuda a favor del señor Luis Enrique Eustaquio Salvatierra, por el “Servicio de Coordinador de Tecnología de la Información”, por la suma de S/ 5,500.00 Soles; y iii) Reconocimiento de deuda a favor de Ana Viviana Obando Guarda de Arteaga por el “Servicio de Especializado en Control Presupuestal CMA”, por la suma de S/ 4,500.00 Soles. De acuerdo a lo señalado por la Gerencia de Administración y Finanzas, los procedimientos iniciados concluyeron con la emisión de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 000018-2023-EMILIMA-GAF de fecha 31.03.2023, la cual aprobaba el reconocimiento de deuda por la suma de S/ 501,510.00 Soles;

Que, de la documentación obrante junto al Informe N° 000149-2023-EMILIMA-GAF de fecha 08.05.2023, se advierte que:

Reconocimiento de deuda de varios Locadores de servicios del CMA por la suma total de S/ 501,510.00.

Mediante Informe N° 000274-2023-EMILIMA-GAF/SGLSG de fecha 16.02.2023, la Sub Gerencia de Logística y Servicios General, con la conformidad de la Gerencia



BICENTENARIO
PERÚ 2021

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en EMILIMA S.A., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://consultas-sgd.emilima.com.pe/> ingresando el siguiente código de verificación: DFA01134.”

CERC/nec



Jr. Cuzco N° 286– Cercado de Lima
Lima 01, Perú
Teléfonos: (511) 209-8400
e-mail: informes@emilima.com.pe
Web: www.emilima.com.pe

de Administración y Finanzas, solicita a la Gerencia de Asuntos Legales opinión respecto al reconocimiento de deuda de varios Locadores de Servicios del CMA por la suma total de S/ 501,510.00 Soles. Así mismo, concluye que la orden de servicio N° 3600-2022-CMA y N° 3430-2022-CMA, respecto a los expedientes de Reconocimiento de Deuda a favor de Luis Enrique Eustaquio Salvatierra y Ana Viviana Obando de Arteaga, respectivamente, serán completados a través de otros informes emitidos con posterioridad.

Se precisa que el procedimiento no ha iniciado por petición del contratista, como está expresado claramente en el Artículo 6° del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento de Abono Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM de fecha 16.03.1984 y en el numeral 7.1 de la derogada Directiva N° 001-2022-EMILIMA-GAF: "Directiva de reconocimiento de deuda no pagada en ejercicios presupuestales fenecidos a cargo de la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima S.A. – EMILIMA S.A.", que se encontraba vigente al momento de la emisión de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 000018-2023-EMILIMA-GAF de fecha 31.03.2023.

Así mismo, no se verifica el informe técnico emitido por la Gerencia de Operaciones en calidad de área usuaria, donde detalle el cumplimiento de los servicios prestados por cada uno los locadores, de acuerdo a lo establecido en el referido Reglamento y en la derogada Directiva N° 001-2022-EMILIMA-GAF.

Por tanto, en el presente caso, no se cumplieron con todos los requisitos establecidos en la normativa referida al Reconocimiento de Deuda para la emisión la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 000018-2023-EMILIMA-GAF de fecha 31.03.2023.

Reconocimiento de deuda a favor del señor Luis Enrique Eustaquio Salvatierra, por el "Servicio de Coordinador de Tecnología de la Información", por la suma de S/ 5,500.00 Soles

De manera similar, no se ha constatado el documento por parte del contratista solicitando el reconocimiento de deuda a su favor, como está establecido en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento de Abono Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado y en la derogada Directiva N° 001-2022-EMILIMA-GAF "Directiva de reconocimiento de deuda no pagada en ejercicios presupuestales fenecidos a cargo de la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima S.A. – EMILIMA S.A.".

Tampoco se evidencia el informe técnico emitido por la Gerencia de Operaciones, en calidad de área usuaria, donde detalle el cumplimiento de los servicios prestados por el señor Luis Enrique Eustaquio Salvatierra, por el "Servicio de Coordinador de Tecnología de la Información" como establece la referida normativa.

BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en EMILIMA S.A., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://consultas-sgd.emilima.com.pe/> ingresando el siguiente código de verificación: DFA01134."

CERC/nec



Jr. Cuzco N° 286– Cercado de Lima
Lima 01, Perú
Teléfonos: (511) 209-8400
e-mail: informes@emilima.com.pe
Web: www.emilima.com.pe

Por tanto, en el presente caso tampoco se cumpliría con todos los requisitos señalados por la normativa de Reconocimiento de Deuda. Debemos precisar que, en la parte resolutive de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 000018-2023-EMILIMA-GAF de fecha 31.03.2023, no se hace mención expresa al reconocimiento de la deuda a favor de señor Luis Enrique Eustaquio Salvatierra.

Reconocimiento de deuda a favor de Ana Viviana Obando Guarda de Arteaga por el “Servicio de Especializado en Control Presupuestal CMA”, por la suma de S/ 4,500.00 Soles

No se ha constatado el documento por parte de la contratista solicitando el reconocimiento de deuda a su favor, como está establecido en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento de Abono Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado y en la derogada Directiva N° 001-2022-EMILIMA-GAF: “Directiva de reconocimiento de deuda no pagada en ejercicios presupuestales fenecidos a cargo de la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima S.A. – EMILIMA S.A.”.

Por tanto, en el presente tampoco se cumpliría con todos los requisitos señalados por la normativa de Reconocimiento de Deuda. Adicionalmente, debemos precisar que, en la parte resolutive de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 000018-2023-EMILIMA-GAF de fecha 31.03.2023, no se hace mención expresa al reconocimiento de la deuda a favor de señor Ana Viviana Obando Guarda de Arteaga.

Que, la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 000018-2023-EMILIMA-GAF de fecha 21.03.2023, se encuentra inmersa en la causal de nulidad relacionada a la omisión de sus requisitos de validez del acto administrativo, establecido en el numeral 1 y 2 del Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, tal como se indica a continuación: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. Así, entre los requisitos de validez establecidos en el artículo 3°, se encuentra aquel desarrollado en el numeral 5), referido al: Procedimiento regular. - “Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación”;

Que, con Informe N° 000312-2023-EMILIMA-GAL del 24.05.2023, la Gerencia de Asuntos Legales, en atención a lo expresado en el Memorando N° 000149-2023-EMILIMA-GAF de fecha 08.05.2023, de la Gerencia de Administración y Finanzas, y en el Informe N° 649-2023-GAF/SGLSG del 24.04.2023, de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, se pronunció sobre la materia, precisando que:

- Conforme a la verificación de la documentación remitida por la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante Memorando N° 000149-2023-EMILIMA-GAF de fecha 08.05.2023, se evidencia que el procedimiento de reconocimiento de deuda a favor de diversos locadores que prestaron servicio en el CMA del Parque de la Reserva, que concluyó en la emisión de la Resolución de Gerencia de

BICENTENARIO
PERÚ 2021

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en EMILIMA S.A., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://consultas-sgd.emilima.com.pe/> ingresando el siguiente código de verificación: DFA01134.”

CERC/nec



Jr. Cuzco N° 286– Cercado de Lima
Lima 01, Perú
Teléfonos: (511) 209-8400
e-mail: informes@emilima.com.pe
Web: www.emilima.com.pe

Administración y Finanzas N° 000018-2023-EMILIMA-GAF de fecha 31.03.2023, no se ha desarrollado en apego a la normativa vigente sobre la materia.

- De manera específica, este procedimiento no contó con el documento emitido por los acreedores donde solicita el inicio del reconocimiento de deuda, requisito que está establecido en el Artículo 6° del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento de Abono Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM de fecha 16.03.1984 y en el numeral 7.1 de la derogada Directiva N° 001-2022-EMILIMA-GAF “Directiva de reconocimiento de deuda no pagada en ejercicios presupuestales fenecidos a cargo de la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima S.A. – EMILIMA S.A.”, vigente al momento de la emisión de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 000018-2023-EMILIMA-GAF de fecha 31.03.2023.
- La emisión de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 000018-2023-EMILIMA-GAF de fecha 21.03.2023, no se ha ajustado al procedimiento regular señalado en la normativa sobre Reconocimiento de Deuda, incurriendo en vicios de nulidad establecidos en el numeral 1y 2 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- La nulidad de oficio debe ser declarada por la Gerencia General como superior jerárquico de la Gerencia de Administración y Finanzas, siendo esta publicada en la página web de EMILIMA S.A.

Que, con Informe N° 000085-2023-EMILIMA-GAF del 14.06.2023, la Gerencia de Administración y Finanzas concluyó que:

- EMILIMA S.A. tiene la facultad de declarar la nulidad de oficio al identificar que existen vicios o irregularidades que afectan la validez y legalidad del acto administrativo (Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N°00018-2023-EMILIMA-GAF) de acuerdo al Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225.
- El procedimiento administrativo de Reconocimiento de Deuda de acuerdo al Decreto Supremo N° 017-84-PCM, “Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento de Abono de Créditos Internos y devengados a cargo del Estado”, da inicio a solicitud de parte, con la participación del administrado, de acuerdo a la normativa vigente, lo que no ha ocurrido en el presente caso.
- Corresponde se declare la nulidad de oficio del acto administrativo (Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N°00018- 2023-EMILIMA-GAF) de fecha 31.03.23 por ser un acto que contraviene la propia normativa vigente, sin generar acciones administrativas adicionales a un acto administrativo viciado.

Que, en el informe precisado en el considerando precedente, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita a la Gerencia General autorice la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas por parte de EMILIMA S.A., toda vez que no se cuenta con administrado ni derecho e interés legítimamente sustentado, en el



BICENTENARIO
PERÚ 2021

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en EMILIMA S.A., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://consultas-sgd.emilima.com.pe/> ingresando el siguiente código de verificación: DFA01134.”

CERC/nec



Jr. Cuzco N° 286– Cercado de Lima
Lima 01, Perú
Teléfonos: (511) 209-8400
e-mail: informes@emilima.com.pe
Web: www.emilima.com.pe

expediente y en el acto resolutorio en mención, siendo un acto nulo e ineficaz, que no genera acciones posteriores al acto administrativo viciado;

Que, corresponde que se **DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 000018-2023-EMILIMA-GAF de fecha 21.03.2023, sea efectuada por la Gerencia General de EMILIMA S.A., a través de una resolución. Así, se tiene que el artículo 213° de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que:

213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida.

Que, la nulidad de oficio de una resolución será emitida por la autoridad competente, sin necesidad de que exista una solicitud expresa de alguna de las partes involucradas. En otras palabras, la autoridad tiene la facultad de declarar la nulidad de manera automática al identificar que existen vicios o irregularidades que afectan la validez o legalidad del acto en cuestión;

Que, la nulidad de oficio es una medida excepcional que se utiliza en situaciones en las que se considera que la resolución emitida carece de los requisitos legales necesarios para ser válido. En cualquier caso, la nulidad de oficio tiene como objetivo corregir errores graves y garantizar la legalidad y regularidad de los actos administrativos o jurídicos;

Que, mediante Proveído N° 000459-2023-EMILIMA-GG del 16.06.2023, la Gerencia General solicitó a la Gerencia de Asuntos Legales elaborar la Resolución respectiva;

Que, mediante Informe N° 355-2023-EMILIMA-GAL del 19.06.2023, la Gerencia de Asuntos Legales remitió a la Gerencia General el proyecto de acto resolutorio que dispone la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 000018-2023-EMILIMA-GAF de fecha 31.03.2023, que aprobó el reconocimiento de deuda a favor de locadores del Circuito Mágico del Agua – CMA, para su suscripción en señal de conformidad;

Que, por lo que, en uso de las atribuciones conferidas, de conformidad a la normativa interna vigente y contando con el visto bueno de la Gerencia de Asuntos Legales, de la Gerencia de Operaciones y de la Gerencia de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar, la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 000018-2023-EMILIMA-GAF de fecha 31.03.2023, que aprobó el reconocimiento de deuda a favor de locadores del Circuito Mágico del Agua – CMA, por contravenir las disposiciones del Decreto Supremo N° 017-84-PCM de fecha 16.03.1984, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en EMILIMA S.A., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<http://consultas-sqd.emilima.com.pe/>" ingresando el siguiente código de verificación: DFA01134."

CERC/nec



Jr. Cuzco N° 286– Cercado de Lima
Lima 01, Perú
Teléfonos: (511) 209-8400
e-mail: informes@emilima.com.pe
Web: www.emilima.com.pe

Reconocimiento de Abono Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado; de la Directiva N° 001-2022-EMILIMA-GAF: “Directiva de reconocimiento de deuda no pagada en ejercicios presupuestales fenecidos a cargo de la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima S.A. – EMILIMA S.A.”, aprobada con Resolución de Gerencia General N° 000036-2022—EMILIMA-GG de fecha 29.04.2023, dejada sin efecto mediante Resolución de Gerencia General N° 00036-2023-EMILIMA-GG del 23.04.2023, vigente al momento de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas en mención; del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y, de la normativa vigente en nuestro Ordenamiento Jurídico vinculada a la materia.

Artículo Segundo: Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas la remisión de la presente resolución y los antecedentes administrativos a la Secretaria Técnica de EMILIMA S.A.; a fin de que inicie las acciones que correspondan en el marco de su competencia.

Artículo Tercero: Encargar a la Gerencia de Atención al Ciudadano, Comunicaciones y Tecnología de la Información la notificación de la presente Resolución a los órganos y unidades orgánicas de EMILIMA S.A., y efectuar la publicación de esta en el portal institucional de EMILIMA S.A.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente.

CLAUDIA ELIANA RUIZ CANCHAPOMA
Gerente General

Se adjunta:

- A) INF-355-2023-EMILIMA-GAL.
- B) INF-85-2023-EMILIMA-GAF.
- C) INFORME N°000312-2023-EMILIMA-GAL.
- D) INFORME N°649-2023-GAF-SGLSG..
- E) MEMORANDO N°0000149-2023-EMILIMA-GAF.



BICENTENARIO
PERÚ 2021

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en EMILIMA S.A., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<http://consultas-sqd.emilima.com.pe/>” ingresando el siguiente código de verificación: DFA01134.”

CERC/nec



Jr. Cuzco N° 286– Cercado de Lima
Lima 01, Perú
Teléfonos: (511) 209-8400
e-mail: informes@emilima.com.pe
Web: www.emilima.com.pe